

Al Despacho del señor Juez, la respectiva actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 22 de septiembre de 2022.

Ciro Alonso Arias Gelvez  
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2022-00002-00  
Proceso : Ejecutivo de Alimentos.  
Providencia : Liquidación Crédito  
Demandante : Edna Rocío Guerrero Rojas  
Demandada : Edgar Andrés Duarte Gómez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VETAS**  
Vetas (S), Veintidós de Septiembre de Dos Mil Veintidós

**ANTECEDENTES:**

La última modificación del crédito data del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) -Fol. 71-74 del C.1-; luego de lo cual, quince (15) de septiembre siguiente -Fol 75 anverso del c.1- la obligación fue actualizada por la acreedora, siendo que el respectivo traslado venció en silencio -fl. 76 C.1 -.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

La liquidación del crédito es *“una etapa dentro del proceso ejecutivo, en la que las partes o el juzgador natural tienen la facultad de ajustar la obligación previamente determinada en el mandamiento de pago y en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, lo que se traduce en que en ese estadio del juicio, ni los contendientes ni la autoridad judicial pueden nuevamente debatir las condiciones del monto del crédito, pues esa labor se agota al resolver las excepciones de mérito en la respectiva sentencia. De manera que, la liquidación del crédito, debe ceñirse a lo dispuesto en la orden de apremio y en la sentencia, ya que de otro modo el proceso ejecutivo se convertiría en un escenario aeternum para discutir el quantum de la obligación objeto de recaudo.”*<sup>1</sup>

Así las cosas, teniendo en cuenta la última actualización de la liquidación del crédito aprobada por el despacho -Fol. 71-74 del C1-, se continuará la proyección del crédito de la siguiente manera:

• **CUOTA DEL MES DE AGOSTO DE 2021**

**INTERESES DE MORA**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000393 CONSTITUIDO EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL VALOR DE \$ \$400.000
148.866 <sup>2</sup>	25-Jun-22 <sup>3</sup>	01-sep-22	67	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$2396	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$2396	

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez STC 15675 - 2016. Rdo.68001-22-13-000-2016-00549-01.

<sup>2</sup> Saldo pendiente de la cuota del mes de agosto de 2021.

<sup>3</sup> En liquidación de crédito anterior se habían calculado los intereses hasta el día 24 de junio de 2022, por tal razón los intereses se liquidan desde el día siguiente y hasta la el 01 de septiembre de 2022, fecha en la cual se constituyó el título judicial número 460790000000393.

ABONO A CAPITAL										\$400.000 -\$2396 <b>\$397.604</b>
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<b>CAPITAL</b>		<b>ABONO</b>		
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	\$148.866	-	\$ 397.604	=	\$248.738 (saldo a favor para pagar de la cuota de septiembre de 2021)

• **CUOTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**INTERESES DE MORA**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	SALDO DEL TITULO JUDICIAL NUMERO 46079000000393 CONSTITUIDO EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL VALOR DE \$ 248.738
300.000	01-sept-21	01-sep-22	360 <sup>4</sup>	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$25.946	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$25.946	
ABONO A CAPITAL								\$397.604	

\$248.738  
\$25.946  
**\$222.792**

	<b>CAPITAL</b>		<b>ABONO</b>		
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	\$300.000	-	\$ 222.792	=	\$77.208 (saldo pendiente por pagar de la cuota de septiembre de 2021)

Visto lo anterior se tiene que, con el título judicial # 46079000000393, constituido el 1° de septiembre de 2022, se alcanzó a cubrir el saldo pendiente de la cuota del mes de agosto del año 2021, quedando un saldo pendiente por SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHOS PESOS (\$77.208) de la cuota de septiembre de 2021; de manera que, la liquidación del crédito continúa de la siguiente manera:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
300.000	1-oct-21	1-sep-22	330	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$23.856
300.000	1-nov-21	1-sep-22	300	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$21.694
300.000	1-dic-21	1-sep-22	270	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$19.532
330.210 <sup>5</sup>	1-ene-22	1-sep-22	240	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$19.119
330.210	1-feb-22	1-sep-22	210	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$16.739
330.210	1-mar-22	1-sep-22	180	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$14.359
330.210	1-abr-22	1-sep-22	150	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$11.979
330.210	1-may-22	1-sep-22	120	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$9.599
330.210	1-jun-22	1-sep-22	90	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$7.219
330.210	1-jul-22	1-sep-22	60	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$4.839

<sup>4</sup> Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto N° 97016525-2. Junio 17 de 1997

<sup>5</sup> Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021 aumentó el 10.07% del salario mínimo. Así las cosas, como la cuota para el 2021 era de \$ 300.000, el aumento correspondiente para el año 2022 es de \$ 330.210.

330.210	1-ago-22	1-sep-22	30	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$2.459
↓			<b>Total de Capital: \$ 3.541.680</b>			<b>Total de Intereses</b>		↓ <b>\$151.394</b>

En suma, la liquidación del crédito se sintetiza, así:

Capital.....	\$ 3.618.888
Intereses moratorios .....	\$ 151.394
50% de gastos de educación y salud año 2021.....	\$ 296.350
50 % de gastos de educación hasta el mes de Septiembre de 2022 .....	\$154.500 <sup>6</sup>
4 mudas de ropa del año 2021	
2 mudas de ropa del año 2022	
<b>Total adeudado: .....</b>	<b>\$4,221.132</b>

Ahora bien, visto que en la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se evidencia un resultado abstracto, se dispondrá la modificación del cálculo hecho por la acreedora alimentaria, para adoptar como valor definitivo de la obligación ejecutada, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$4,221.132)** y seis mudas de ropa.

Finalmente, teniendo en cuenta que en la presente liquidación de crédito se cubrió una parte de la deuda con el depósito judicial ya enunciados, este Despacho dispondrá ordenar la entrega del título número 460790000000393 por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a la señora EDNA ROCÍO GUERRERO ROJAS, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

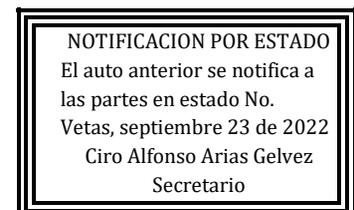
Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante para en su lugar, adoptar como valor definitivo de la obligación ejecutada, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$4,221.132)** y seis mudas de ropa, a fecha 1° de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del título número 460790000000393 por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a la señora EDNA ROCÍO GUERRERO ROJAS, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:**



**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA**  
**JUEZ.**

<sup>6</sup> Al respecto, ver las facturas aportadas a folio 66 del C.1. Con todo, se impone memorar que tal y como se indicó en la orden de seguir adelante la ejecución, la cuota de alimentos puede pactarse en dinero y en especie, que se siguen causando con posterioridad.

**Firmado Por:**  
**Jose Fernando Ortiz Remolina**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Vetas - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb45c55efdfd3d8d8da1cc8c25f388fd0065417e24eaf80c49369d8e3deae5**

Documento generado en 22/09/2022 02:33:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**